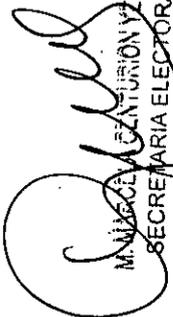




**ACTA N° 05:** En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los veintidós (22) días del mes de Diciembre de dos mil veintiuno, se reúne el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, bajo la presidencia del **DR. ROLANDO IGNACIO TOLEDO**, con la presencia de los Señores Jueces **DRA. CLAUDIA FABIANA PICCIRILLO** y el **DR. ROBERTO VILLALBA** y de la Sra. Procuradora Fiscal **DRA. VANESA YANINA FONTEINA**, asistidos por la Sra. Secretaria Autorizante **MÓNICA MARCELA CENTURIÓN YEDRO**. Abierto el acto por el Sr. Presidente, **CONSIDERARON: PUNTO I:** Expte. N° 64/21 caratulado “MUNICIPIO DE FUERTE ESPERANZA S/ CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA EL 06/02/2022”. Atento lo normado por el art. 190° de la Constitución de la Provincia del Chaco, art. 72° de la Ley Orgánica Municipal N° 854-P, habiendo la Intendente Interina convocado, por Resolución N° 283 del 2021 ratificada por el Concejo Deliberante mediante Ordenanza Municipal N° 1155/2021, al electorado a los comicios municipales para el día 16/01/2022 y eventual segunda vuelta el día 23/01/2022 según art. 158° de la Ley 834-Q, a fin de elegir Intendente para completar el período constitucional de mandato, que reemplazará al Sr. Walter Fabián Correa, recientemente fallecido el 06/12/21 y quien asumiera el cargo el 10 de Diciembre de 2019, conforme fuera proclamado por Acuerdo labrado en Acta N° 42 del 29/10/2019 del registro de este Tribunal Electoral. Que este Tribunal Electoral, mediante Acuerdo labrado en Acta N° 04 de fecha 20/12/2021, declaró inadecuadas las fechas del 16/01/2022 y 23/01/2022, para celebrar las elecciones extraordinarias, en primera y eventual segunda vuelta, respectivamente, por los fundamentos allí vertidos. Atento a ello, a través de Resolución del Ejecutivo Municipal de Fuerte Esperanza N° 292/2021 del 21 de Diciembre del corriente año y la correspondiente Ordenanza Municipal del Concejo Deliberante, la Intendente Interina convoca a los comicios mencionados, para el día 06/02/2022, y eventual segunda vuelta, si correspondiere, el día 13/02/2022. Por ello, en mérito a las facultades conferidas a este Organismo en la Sección Segunda de la Carta Magna Provincial, disposiciones de la Ley Electoral Provincial, Ley Orgánica de Municipios N° 854 Rama P (antes Ley N° 4.233), art. 2° y 3° de la Ley Provincial N° 887 Rama B (antes Ley N°4.332). Luego de un intercambio de ideas, **ACORDARON: 1) ADECUAR**, en virtud del art. 2° de Ley N° 887-B, los plazos electorales previstos en el Código Electoral Provincial y art.

  
MÓNICA MARCELA CENTURIÓN YEDRO  
SECRETARIA ELECTORAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO



12° de la Ley N° 599 Rama Q, conforme al **Cronograma Electoral** que se incorpora al presente como Anexo y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial de la Provincia por un (01) día. **2) SOLICITAR** al Ministerio de Gobierno y Trabajo, útiles, insumos y otros elementos necesarios, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 834-Q y 5° de la Ley N° 887-B. **3) REQUERIR**, conforme las disposiciones mencionadas, a la Policía de la Provincia del Chaco, por medio del Ministerio de Justicia y Seguridad, para que por donde corresponda: **a)** Al retiro desde la sede del Tribunal Electoral de urnas y demás elementos, entre ellos, Kits Sanitizantes de acuerdo a los protocolos vigentes, (arts. 65° y 66° de la Ley Provincial N° 834 Q), su posterior distribución y entrega documentada a las Autoridades de Mesa, conforme artículo 76° inc. a) y ss. de la Ley mencionada precedentemente; y repliegue de todas las urnas, sobres especiales y demás material electoral con destino a esta sede de acuerdo a lo establecido en los arts. 102° y 104° de la norma citada; **b)** Recolección de Telegramas de cada mesa electoral y remisión de los mismos al Tribunal (art. 103° Ley N° 834-Q). **4) SOLICITAR** a la empresa ECOM CHACO S.A, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Trabajo, que garantice el funcionamiento y disposición de conectividad de internet, a los fines de la correcta transmisión de resultados desde los locales de votación. **5)** Hacer saber la necesidad de que los Ministerios de: Gobierno y Trabajo; De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y el de Salud Pública, coordinen las medidas pertinentes para que el día del comicio y eventual segunda vuelta si correspondiere, autoricen y garanticen la apertura de los locales de votación, como así también en los Hospitales y Centros de Salud del Municipio de Fuerte Esperanza existan guardias permanentes de médicos durante todo el desarrollo del acto eleccionario, requiriéndose la nómina de los establecimientos de salud afectados, todo esto dentro del marco de las medidas sanitarias vigentes al momento de la realización de las mismas. **PUNTO II:** **REGISTRO DE ELECTORES.** Capítulo III Listas Provisionales, Capítulo IV Padrón Electoral y art. 163° de la Ley 834-Q. Previo intercambio de ideas, **ACORDARON:** **1) FIJAR** para este caso concreto, el plazo previsto por el art. 22° de la Ley Pröv. N° 834-Q para la exhibición de las listas provisionales el día 28/12/2021. Se considerará como lista provisional de electores nacionales a los registrados en el Padrón Definitivo de los comicios provinciales y nacionales del 14/11/21 depurada con las novedades registradas hasta el 07/12/21. Por otra parte, en virtud de lo establecido en el art. 192° de la Constitución Provincial, las disposiciones de la Ley Provincial N° 514-Q, cabe resaltar que a la fecha no

M. M. ESCOBAR  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO

# Tribunal Electoral

Provincia del Chaco



habiendo electores extranjeros registrados en Fuerte Esperanza, resultando ante el impedimento material de tiempo y la perentoriedad de las sucesivas etapas electorales, siguiendo el criterio sostenido en Acuerdos labrados en Actas N° 487/97, Acta N° 518/98, entre otras, imposible la apertura a inscripción de extranjeros para ser incorporados como electores al padrón respectivo, no habrá para estas elecciones padrón de electores extranjeros. 2) **DETERMINAR** que el plazo previsto en los arts. 23° y 24° de la Ley N° 834-Q para el reclamo y eliminación de electores será hasta el 10/01/2022. 3) **PETICIONAR** a la Sra. Jueza Federal con Competencia Electoral, atento lo prescripto por la Ley Nacional N° 17.671 y sus modificatorias y el Código Electoral Nacional, disponga lo pertinente para la confección del Registro de Electores Nacionales del Municipio de Fuerte Esperanza, depurado y actualizado al 07/12/21, incluyéndose en los mismos a las personas que cumplan dieciséis años hasta el mismo día del comicio esto es al 06/02/2022, como así también autorice para la subsanación de errores u omisiones que pudieran contener los datos consignados en los padrones provisorios, la concurrencia de los electores ante esa Secretaria Electoral Nacional. Asimismo hacer saber que este Tribunal necesita contar con el soporte digital, conteniendo los datos destinados a la impresión de los Registros Definitivos. 4) **FIJAR** con carácter de excepción el día 14/01/2022 el plazo previsto en el art. 25° de la Ley N° 834-Q, para la impresión de juegos de padrones definitivos del Municipio de Fuerte Esperanza. En virtud de lo normado en el art. 25° de la Ley precedentemente citada, en el caso de darse el supuesto previsto en el art. 158°, segundo párrafo del cuerpo legal, se utilizarán los mismos padrones de la elección del 06/02/2022. **PUNTO III: AUTORIDADES DE MESA.** En virtud a lo normado en los arts. 93° inc. 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco, 45° inc. f), 69°, 74° y 75° de la Ley N° 834-Q, teniendo en cuenta la importante función que cumplen las autoridades de mesa, a fin de adoptar con debida antelación medidas tendientes a evitar situaciones que impidan el normal desarrollo del acto electoral, **ACORDARON:** 1) **AUTORIZAR** a la Dra. Claudia Piccirillo, con funciones de Presidencia, conforme Resolución N° 162/21, a efectuar las designaciones de las autoridades de cada mesa a habilitarse, de conformidad al cronograma adjunto. Para el caso de reemplazo de ciudadanos que por motivos fundados no se hagan cargo de dicha designación, se preverán los nuevos nombramientos. A los fines de comunicar todas las designaciones, se cursarán radiogramas por intermedio de la Policía de la Provincia, adjuntándose instrucciones. Asimismo, de conformidad a lo normado en el art. 74° de la Ley N°

M. MESA LA SENTURION YEDRA  
SECRETARIA ELECTORAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO



834-Q, de celebrarse segunda vuelta, actuarán las mismas autoridades de mesa designadas para el 06/02/2022. Cabe consignar que en virtud de la inminencia de los comicios, y dada la abreviación de los plazos para el efectivo cumplimiento del proceso electoral, con carácter de excepción, no se implementará, en esta ocasión, lo dispuesto por la Ley N° 1.717-Q, relativo al Registro Voluntario de Autoridades de Mesa, por imposibilidad material de tiempo. 2) Disponer que, si el día del comicio, a la hora de la apertura del mismo, no se encontraren las autoridades oportunamente designadas, el Personal Policial procederá a obtener el comparendo de los nombrados para el desempeño de sus funciones y como última instancia se efectuará la designación de entre los electores que estén esperando para emitir su voto por intermedio del Personal de Custodia y Seguridad o de los Delegados Electorales que designe el Tribunal Electoral, labrándose un Acta, que se proveerá según el modelo que se apruebe oportunamente, firmando él o los designados y el personal responsable, aclarando número de documento, nombre y apellido de los intervinientes. Dicha situación deberá ser puesta en conocimiento del Tribunal de la manera más rápida posible. 3) Teniendo en cuenta que de la colaboración, protagonismo y eficacia en el desempeño de la función a cumplir, las autoridades de mesa que oportunamente designe este Tribunal, depende en cierta medida el normal desenvolvimiento del acto comicial, sin perjuicio de lo normado en los arts. 99° y 100° del Código Electoral Provincial, hacer saber que las mismas deberán reservar en su poder un Certificado de Escrutinio debidamente firmado por sus integrantes y fiscales actuantes, para que en caso de resultar necesario, pudiera ser requerido por este Tribunal Electoral. Ello, sin dejar de lado que en virtud a lo dispuesto en los señalados artículos, deberán extender y entregar a los fiscales que lo soliciten, como así también depositar otro ejemplar dentro de la urna al finalizar el acto. **PUNTO IV: CUSTODIA Y SEGURIDAD:** En mérito a las atribuciones conferidas a este Tribunal en el art. 93° inc. 1) y 94° de la Constitución de la Provincia del Chaco y art. 45° inc. k) punto 2), de la Ley N° 834-Q y Ley 887-B **ACORDARON:** 1) **ACTUARÁ** la Policía de la Provincia del Chaco cumpliendo con la custodia de las urnas, distribución con destino a las autoridades de mesas, seguridad durante el desarrollo del acto, vigilancia interna y externa del local afectado, el repliegue de las urnas retiradas de las mesas del comicio, hasta su entrega a este Organismo, como así también la custodia mientras permanezcan en la sede del Tribunal, todo ello tendiente a asegurar la libertad y regularidad en la emisión del sufragio y transparencia del acto electoral y sin perjuicio de las tareas previas que deban

M. MARCELA CANTUON YENRO  
SECRETARÍA ELECTORAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO

# Tribunal Electoral

Provincia del Chaco



realizar, como las notificaciones de designación de autoridades de mesas, expedición de constancias, organización del tránsito en los sitios que se establezcan y otras que correspondiere efectuar y que debidamente se hará saber para garantizar el funcionamiento de los comicios y el fiel cumplimiento de la legislación electoral. Comuníquese a sus efectos al Sr. Ministro de Gobierno y Trabajo, Sra. Ministra de Justicia y Seguridad y Sr. Jefe de la Policía del Chaco 2) **IMPARTIR** por Presidencia instrucciones al Jefe de la Policía de la Provincia, a fin de que se instruya al personal policial afectado al acto electoral, acerca de las disposiciones previstas, entre otras, en los arts. 7°, 13°, 63°, 64°, 71°, 123° - 1° y 2° párrafo, 124°, 125°, 128° de la Ley Electoral Provincial N° 834-Q y arts. 132°, 135°, 136° y 141° del Código Electoral Nacional. 3) Atento lo normado en los arts. 94° y 95° del Código Electoral Provincial, siguiendo el criterio ya sustentado por este Tribunal por Resolución N° 57/95, por Actas N° 426/95, N° 464/96, N° 486/97, N° 487/97, N° 516/97, N° 518/97, N° 641/03, N° 661/05, N° 741/09 y N° 753/10, entre otras, conforme a los fundamentos allí vertidos, en aras de la brevedad y economía procesal se remiten y dan por reproducidos, **HACER SABER** al Sr. Jefe de la Policía del Chaco, a fin de que instruya al personal policial bajo su dependencia, para que una vez clausurado el acto electoral a celebrarse el 06/02/2022 y eventual segunda vuelta del 13/02/2022, el Presidente del comicio, auxiliado por los Suplentes, con vigilancia policial en el acceso y ante la sola presencia de los Fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo solicitaren, harán el Escrutinio de la Mesa ajustándose a los procedimientos de la Ley N° 834 Q y reglamentarios dispuestos. 4) **DISPONER** que el personal policial afectado a la custodia y seguridad de las escuelas donde funcionarán mesas receptoras de sufragios, de conformidad a los arts. 80°, 81° y 82° del Código Electoral Provincial, inicien la misión asignada el día sábado 05/02/2022, en horario vespertino, lo que deberá coordinarse con las autoridades de los establecimientos educativos afectados a tal fin. Asimismo, requiérase al Ministerio de Gobierno y Trabajo coordine con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología las medidas necesarias para que en los establecimientos afectados a los comicios, las autoridades cuenten con el mobiliario suficiente para desempeñar su función, adecuándose los salones, previendo la accesibilidad para las personas con discapacidad, conforme lo establecido en el art. 29° de la Convención Internacional Sobre las Personas con Discapacidad. **Comuníquese. PUNTO V: ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS Y UBICACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS:**

M. MARCELA GUERRÓN VEDRIG  
SECRETARÍA ELECTORAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO



En mérito a lo normado en el art. 76° de la Ley N° 834-Q Art. 17° de la Ley N° 514-Q y las disposiciones de la Ley N° 887-B, **ACORDARON: Aprobar** a los establecimientos “E.G.B. N° 780 PADRE SEVERIANO ERRASTI” y “E.G.B N° 887 CNEL. RAMÓN FALCON” como locales de votación donde se instalarán las mesas para la emisión de sufragios correspondientes a los circuitos 134 A y 135 A, respectivamente. Comuníquese y dese a publicidad de conformidad a lo establecido en los arts. 77° y 79° de la Ley N° 834-Q. **PUNTO VI: TRIBUNALES ABIERTOS.** De conformidad a lo normado en el art. 143° de la Ley N° 834-Q y su modif. Ley N° 2923-Q. **ACORDARON: Librar** oficio al Superior Tribunal de Justicia del Chaco, para que por donde corresponda arbitre las medidas que resulten oportunas para que el día de las elecciones del 06/02/2022 y eventual segunda vuelta del 13/02/2022 si correspondiere, los Juzgados en turno con jurisdicción en Fuerte Esperanza, de igual modo que el Juzgado de Paz, mantengan abiertas sus oficinas durante el transcurso del acto electoral, **PUNTO VII: RECONOCIMIENTO DE ALIANZAS,** atento lo dispuesto por la Ley N° 887-B. **ACORDARON: FIJAR** para este caso concreto el día 03/01/2022 a las doce horas (12:00), el plazo previsto en el art. 12° de la Ley N° 599-Q, para que los partidos previamente reconocidos soliciten reconocimiento de Alianzas Transitorias, debiendo cumplimentar los recaudos del art. 10° en concordancia con el art. 7° de la Ley Nacional N° 23.298 adoptada por Ley N° 599 Q. **PUNTO VIII: REGISTRO DE CANDIDATOS PARA SU OFICIALIZACIÓN.** En mérito a las facultades conferidas a este Tribunal en el art. 2° de la Ley N° 887-B, teniendo en cuenta lo establecido por el art. 55° de la Ley N° 834 Q, **ACORDARON: DETERMINAR** que el plazo previsto para registrar los precandidatos a Intendente públicamente proclamados por los nucleamientos políticos, vencerá el día 07/01/2022 a las doce horas (12:00). Los nominados deberán reunir las condiciones de electividad fijadas en los arts. 191° de la Constitución Provincial, art. 69° de la Ley N° 854-P y sus modificatorias y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales. Deberán cumplimentar con los recaudos previstos en los arts. 55° y 56° de la Ley N° 834 Q y sus modificatorias por Ley N° 2923-Q y adjuntar las certificaciones expedidas por los órganos competentes, según exigencias del art. 2° inc. b) en concordancia con el art. 6 de la Ley N° 1083 A (antes Ley 4.767) y acreditar que cada uno de los propuestos no se hallan comprendidos en las inhabilidades determinadas por el art. 31° inc. c) y e) de la Ley N° 854 P y sus modificatorias. **PUNTO IX: OFICIALIZACIÓN DE BOLETAS DE SUFRAGIO.** Los nucleamientos políticos que hubieren

M. M. V. C. A. C. C. T. U. N. I. O. N. Y. E. D. O.  
SECRETARÍA ELECTORAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO



oficializado candidato a Intendente tendrán hasta el día 10/01/2022 a las doce (12.00) horas para la presentación de las mismas, la que estará sujeta a lo normado por el art. 58° de la Ley N° 834-Q y la reglamentación que se disponga oportunamente. A fin de evitar equívocos y asegurar la genuina expresión de la voluntad del electorado se autoriza a los partidos Nacionales y a los de Distrito a utilizar el número Identificador asignado por la Justicia Federal con Competencia Electoral. **PUNTO X: PADRÓN ELECTORAL.** En mérito a las disposiciones del Título I – Capítulo IV de la Ley N° 834 Q. **ACORDARON:** 1) **DISPONER** la confección e impresión a través del Sistema de Gestión Electoral de los Padrones Definitivos de los electores del municipio de Fuerte Esperanza para los comicios a celebrarse el 06/02/2022 a efectos de elegir Intendente para completar el mandato constitucional. **PUNTO XI: DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ELECTORALES.** Que a este Tribunal Electoral le corresponde, conforme las facultades conferidas por el Artículo 95° de la Constitución de la Provincia del Chaco y 45° inc. d) de la Ley N° 834 Q, reconociéndosele potestades reglamentarias, operativas y de administración, adoptando para ello las medidas necesarias a fin de garantizar a la ciudadanía el pleno goce de sus derechos políticos, asegurando la efectiva vigencia del principio democrático de la representación popular a través del sufragio, habida cuenta que en el desarrollo del acto electoral inexorablemente surgen contingencias que entorpecen y enturbian la calidad y la transparencia del comicio, por lo que resulta necesario instrumentar los medios para canalizar soluciones a los contratiempos que surjan al momento del acto eleccionario, con el fin de evitar la reiteración de situaciones antes ocurridas y en procura del mejoramiento organizativo. Por ello, en el ámbito de su competencia a fin de optimizar las distintas etapas que conforman el proceso electoral, siguiendo el criterio sostenido por este Organismo, luego de un intercambio de ideas, **ACORDARON:** 1) **DISPONER** la designación de "Delegados Electorales", para los comicios a realizarse en el Municipio de Fuerte Esperanza, asignándose uno por local de votación de los circuitos 134 A y 135 A y **ESTABLECER** que en esta oportunidad, atento la necesidad de garantizar el correcto desarrollo del acto electoral, serán designados agentes del Tribunal Electoral. 2) **DETERMINAR** que dichos Delegados Electorales, cumplirán las siguientes funciones: a) Vínculo entre el Presidente de Mesa y el Tribunal Electoral; b) Verificar los locales de votación y la accesibilidad a los mismos. c) Asistir en la constitución puntual de las mesas receptoras de votos, d) Auxiliar a las autoridades de mesa, ante las dificultades que

M. J. P. S. A. C. S. U. R. O. Y. E. D. R. O.  
SECRETARÍA ELECTORAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO



surjan en el transcurso del acto electoral, cuando éstas se lo soliciten, e) Colaborar en la verificación de que el Sobre de Devolución conteniendo las actas correspondientes y los Padrones utilizados por el Presidente de Mesa, se encuentren adosados a la urna correspondiente en su parte externa, f) Cooperar con los electores y las autoridades de mesa en todo aquello que resulte necesario, g) Designar conjuntamente con los funcionarios policiales encargados de la seguridad del establecimiento, las autoridades de mesa únicamente en el caso de que no se presentare. **3) ADVERTIR** que los Delegados Electorales designados no deberán perturbar el correcto desempeño de las autoridades de mesa, ni interferir en las decisiones que ellas adopten teniendo en cuenta que son estas las únicas responsables de la elección en su mesa receptora de votos. Comuníquese, publíquese por un (01) día en el Boletín Oficial y en los medios de difusión el cronograma electoral que se incorpora a la presente en una (01) foja. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, labrándose Acta en doble ejemplar del mismo tenor y efecto, firmando los Sres. Jueces y la Sra. Procuradora Fiscal, previa integral lectura y ratificación, todo por ante mí que doy fe.-----

*[Signature]*  
**Dr. ROBERTO VILLALBA**  
 Juez  
 TRIBUNAL ELECTORAL  
 Provincia del Chaco

*[Signature]*  
**Dra. CLAUDIA FABIANA PICCIRILLO**  
 Jueza  
 TRIBUNAL ELECTORAL  
 Provincia del Chaco

*[Signature]*  
**Dr. ROLANDO IGNACIO TOLEDO**  
 Presidente  
 TRIBUNAL ELECTORAL  
 Provincia del Chaco

*[Signature]*  
**Dra. VANESA YANINA FONTEINA**  
 Procuradora Fiscal  
 TRIBUNAL ELECTORAL  
 Provincia del Chaco

*[Signature]*  
**M. MARCELA CENTURION YEDRO**  
 Secretaria Electoral  
 TRIBUNAL ELECTORAL  
 Provincia del Chaco

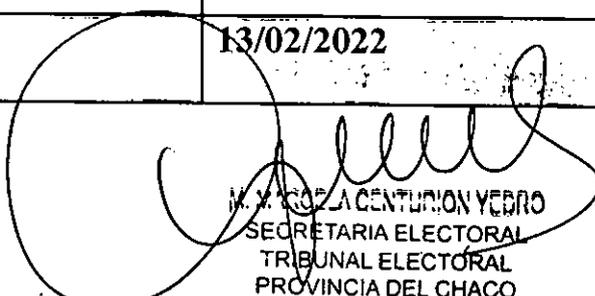




**ANEXO**  
**CRONOGRAMA ELECTORAL**

**ELECCIONES EXTRAORDINARIAS de INTENDENTE de FUERTE ESPERANZA del 06/02/2022 y  
Eventual Segunda Vuelta el 13/02/2022** cf. Constitución Provincial Art. 190° y Leyes 887-B; Ley  
834-Q; Ley 599-Q; 514-Q; 854-P y 2923-Q

	VENCIMIENTO
Resoluciones De Convocatoria N° 283/2021 y 292/2021	
Cierre de novedades del Registro de Electores Nacionales Art. 25 y 163 Ley 834-Q y Ley de Extranjeros. Ley N° 514-Q	<b>07/12/2021</b>
Exhibición de Listas Provisionales de Electores Nacionales – Art. 22 Ley 834-Q y Extranjeros Art. 9° Ley 514-Q.	<b>28/12/2021</b>
Presentación de <b>ALIANZAS</b> para su reconocimiento. Art 12 Ley 599-Q	<b>03/01/2022</b>
Registro de Candidatos y Pedido de <b>OFICIALIZACIÓN</b> de LISTAS. Art. 55 Ley 834-Q Modif. por Ley 2923-Q	<b>07/01/2022</b>
Plazo para Reclamos de Electores e impugnaciones Art. 23° y 24° Ley 834-Q	<b>10/01/2022</b>
Inicio de Campaña Electoral Art. 62° Ley 834-Q	<b>10/01/2022</b>
Presentación de <b>BOLETAS</b> ante el Tribunal Art. 58° Ley 834-Q	<b>10/01/2022</b>
<b>Audiencia de Boletas</b> Art. 61° Ley 834-Q	<b>12/01/2022</b>
Padrón Definitivo Electores Nacionales y de Extranjeros – Art. 25° Ley 834-Q y Art. 16° Ley 514-Q	<b>14/01/2022</b>
Ubicación de Mesas Art. 76° Ley 834-Q	<b>14/01/2022</b>
Nombramiento Autoridades de Mesa Art. 74° Ley 834-Q	<b>14/01/2022</b>
Ultimo Plazo para Pedir que se Subsanen errores y Omisiones en el Padrón Definitivo. Art. 29° Ley 834-Q	<b>21/01/2022</b>
Publicación de la Ubicación de las Mesas y sus Autoridades. Art. 79° Ley 834-Q	<b>21/01/2022</b>
Publicidad de los Actos de Gobierno Art. 64° Ley 834-Q	Hasta el <b>29/01/2022</b>
Prohibición de los Actos de Proselitismo Art. 71° Ley 834-Q	Desde las <b>08:00 hs del 04/02/2022</b>
<b>CELEBRACIÓN DE LOS COMICIOS</b>	<b>06/02/2022</b>
Inicio de escrutinio Definitivo	<b>08/02/2022</b>
Eventual Segunda Vuelta si resultare Necesario	<b>13/02/2022</b>

  
M. X. COZZA CENTURION YEBRO  
SECRETARIA ELECTORAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO